



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA

Cantón Ecoturístico

Telefax: 2679-9878

Apdo. 10-5000 ● La Cruz, Guanacaste, C.R. ● e-mail: gbriceno29@yahoo.es

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ REGLAMENTO DE VENTAS AMBULANTES Y ESTACIONARIAS DE LA CRUZ

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—Definiciones: Para los fines del presente reglamento se utilizará los términos y definiciones siguientes:

Municipalidad: se refiere a la Municipalidad de La Cruz

Vendedor ambulante: Se refiere a aquella persona física que cuenta con la respectiva licencia municipal para ejercer el comercio exclusivamente en forma ambulante en la jurisdicción del cantón de La Cruz, de conformidad con el presente reglamento.

Vendedor estacionario: Se refiere a aquella persona física que cuenta con la respectiva licencia municipal para ejercer el comercio en los lugares previamente determinados y fijos de conformidad con el presente reglamento.

Licencia: Es la autorización que previa solicitud del interesado, concede la Municipalidad para ejercer la actividad lucrativa, conforme a lo establecido en la Ley Nº 6587 “Ley de Patentes para Ventas Ambulantes y Estacionarias” y este reglamento.

Ley: Para los afectos del presente reglamento se denominará así a la Ley Nº 6587 del 24 de agosto de 1981: Ley de Ventas Ambulantes y Estacionarias.

Puesto: Es la instalación física donde se ejercerá la actividad comercial ambulante o estacionaria.

Vía pública: Es el espacio comprendido por las avenidas, calles y sus aceras.

Línea comercial: Es el tipo de producto al cual se destinará el puesto.

Ruta comercial: Es el trayecto por calle y/o avenidas que la municipalidad le asigna al vendedor ambulante para ejercer la actividad.

CAPÍTULO II

Licencias

Artículo 2º—Únicamente se podrá realizar el comercio en forma ambulante o estacionaria en las vías cuando se cuente con la respectiva licencia municipal.

Artículo 3º—La licencia deberá ser solicitada por escrito a la Unidad de Patentes municipal adjuntando los timbres correspondientes y cumpliendo con los requisitos que para tal efecto estipula el artículo 4º de este Reglamento. En la solicitud deberá indicarse el tipo de actividad lucrativa que se ofrecerá.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA

Cantón Ecoturístico

Telefax: 2679-9878

Apdo. 10-5000 ● La Cruz, Guanacaste, C.R. ● e-mail: gbriceno29@yahoo.es

Artículo 4º—Para obtener la Licencia Municipal se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser costarricense por nacimiento o naturalización o ser residente con cédula vigente.
- c) Someterse a un estudio social definido por el departamento de Gestión Social de la Municipalidad, mediante el cual esa unidad administrativa emitirá una recomendación que será determinante para el otorgamiento o no de la licencia. Se exceptúan de éste requisito las actividades indicadas en el artículo 12 del presente reglamento.
- d) Presentar la solicitud por escrito con los timbres respectivos. En caso de que el solicitante no la presente en forma personal, su firma deberá ser autenticada.
- e) Aportar dos fotos tamaño pasaporte, una para la respectiva licencia y otra para el expediente.

Artículo 5º—El monto a pagar por concepto de Patente relacionada con la licencia de venta ambulante o estacionaria otorgada, será el equivalente al doble del salario diario de un trabajador no calificado del sub-sector agrícola, según la clasificación incluida en el decreto de salarios mínimos para el sector privado vigente al momento de la aprobación. Los ajustes al monto de la Patente se aplicarán en forma automática cada vez que sea aprobado y publicado un nuevo Decreto de salarios mínimos y entrará a regir en el trimestre siguiente al de la publicación.

La forma de pago de este impuesto de patente será por cuota adelantada y trimestral, y el atraso en los pagos generará intereses moratorios que se calcularán con base al artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 6º—Las licencias municipales caducarán:

- a) Por falta de pago de dos trimestres consecutivos.
- b) Cuando se compruebe que se ha transferido el derecho a otra persona o que el permisionario no atiende el puesto personalmente.
- c) Cuando se compruebe que con su conducta atente contra la moral y las buenas costumbres u ofrezca productos que atenten contra la salud.
- d) Por cambio de línea comercial establecida en la adjudicación de la licencia sin autorización previa de la Municipalidad.
- e) No acatamiento de las órdenes sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud y desacato a órdenes de la Municipalidad para el buen funcionamiento después de haberse realizado dos apercibimientos por escrito.
- f) En caso de fallecimiento o incapacidad permanente del permisionario.

Artículo 7º—Se concederá una licencia para este tipo de actividad por persona física, la cual deberá portarla mientras ejerce la actividad, ya que es de uso exclusivo del patentado. Las personas jurídicas no podrán obtener este tipo de licencia.

Artículo 8º—La Municipalidad podrá otorgar permisos temporales, hasta por tres meses, a



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA

Cantón Ecoturístico

Telefax: 2679-9878

Apdo. 10-5000 • La Cruz, Guanacaste, C.R. • e-mail: gbriceno29@yahoo.es

instituciones educativas, de salud, religiosas, culturales, y de interés social, en los siguientes casos:

- a) Días especiales o feriados y época navideña.
- b) Ferias, eventos culturales y artesanales.
- c) Eventos religiosos.

CAPÍTULO III

Del funcionamiento

Artículo 9º—Las ventas ambulantes y estacionarias funcionarán en las vías públicas, siempre y cuando no se atente contra la seguridad del peatón y el tránsito de vehículos.

Artículo 10º— No podrán ubicarse puestos obstruyendo ventanas, puertas, portones o cualquier entrada de instituciones dedicadas a la salud, a la educación, en los cementerios, en esquinas en donde converjan las zonas de seguridad peatonal, frente a Monumentos Nacionales, en la línea de acceso a las paradas de buses, a una distancia menor de dos metros de la línea de propiedad privada o a menos de veinticinco metros de las esquinas.

Artículo 11º—Se prohíben las ventas estacionarias frente a los ventanales de establecimientos debidamente autorizados por la Municipalidad.

Artículo 12º—Los vendedores de lotería y chances, flores, periódicos y revistas, limpiadores de zapatos, deberán solicitar la respectiva licencia pero se eximirán de los requisitos que se indican en el inciso c) del artículo 4 de este reglamento para la obtención de la misma. En el caso de los vendedores de lotería, los concesionarios deberán acreditar el contrato respectivo y los revendedores demostrar mediante contrato su relación con el concesionario respectivo.

Artículo 13º—La ubicación de los puestos estacionarios será determinada por la Municipalidad, atendiendo al ornato y condiciones del lugar, lo mismo que el máximo de puestos de este tipo en el cantón, que serán distribuidos de tal manera que no exceda de un número de 4 puestos por cuadra.

Artículo 14º—El diseño del recinto donde se ubicarán los puestos será el que la municipalidad apruebe y será de carácter obligatorio. Tanto el diseño como sus dimensiones y ubicación, las estipulará la Municipalidad siguiendo las recomendaciones que emita el departamento de Desarrollo y Control urbano municipal. El área que ocupe un puesto estacionario no podrá ampliarse de ninguna forma, ni siquiera con toldos o plásticos o cualquier otro objeto que tienda a la protección del mismo contra la lluvia o la luz solar.

Artículo 15º—El Instituto Costarricense de Electricidad y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, no podrán suministrarle fuerza eléctrica ni agua a ningún puesto estacionario, salvo solicitud expresa municipal y para actividades normadas por el presente reglamento.

Artículo 16º—Los vendedores ambulantes no podrán permanecer estacionados en el mismo sitio, salvo el tiempo necesario que lo requiera el cliente.

Artículo 17º—La Municipalidad emitirá el respectivo carné de identificación del vendedor ambulante o estacionario y en dicho distintivo indicará el tipo de actividad y el producto a vender.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA

Cantón Ecoturístico

Telefax: 2679-9878

Apdo. 10-5000 • La Cruz, Guanacaste, C.R. • e-mail: gbriceno29@yahoo.es

CAPÍTULO IV

Traslados, traspasos y renunciaciones

Artículo 18°—Se prohíbe el traslado de un puesto estacionario a cualquier otro sitio sin la autorización previa de la Municipalidad.

Artículo 19°—Queda terminantemente prohibido la cesión, donación, venta o cualquier forma de traspaso de los puestos estacionarios o sus licencias. Al que se le comprobare tal negociación se le cancelará la licencia.

Artículo 20°—La solicitud de cambio de línea comercial será tramitada mediante escrito en papel corriente, adjuntando un timbre municipal de cien colones, en caso de que no sea presentada por el petente deberá autenticarse su firma.

Artículo 21°—Las licencias tendrán validez por un año. En caso de caducidad o renuncia por cualquier motivo, la Municipalidad procederá a la adjudicación de acuerdo al orden consecutivo de presentación de las solicitudes pendientes de licencia.

CAPÍTULO V

Procedimientos especiales

Artículo 22°—Para la aplicación de este Reglamento, el Alcalde Municipal coordinará sus actos con las autoridades nacionales, quienes estarán obligadas prestar la colaboración necesaria que garantice la ejecución de las decisiones Municipales.

Artículo 23°—La Municipalidad se reserva su derecho de reubicar o cancelar los puestos cuando las condiciones de tránsito vehicular o peatonal así lo ameriten; o bien, por la construcción de obras nuevas o cualquier otra causa que lo justifique, a juicio de la Municipalidad. Lo anterior debidamente apegado al debido proceso según la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 24°—La Unidad de Patentes Municipal elaborará y enviará a sus inspectores las listas actualizadas de las personas a las que se les ha otorgado la licencia de vendedor ambulante y estacionario para que fiscalicen el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO VI

Recursos y sanciones

Artículo 25°—La resolución dictada por la Jefatura del Departamento de Patentes de la Municipalidad que deniegue la licencia, tendrá los recursos que se indican en el artículo 162 del Código Municipal. Lo que resuelva en definitiva el Concejo Municipal dará por agotada la vía administrativa.

Artículo 26°—Las resoluciones que emita la Municipalidad en que ordene la cancelación de la licencia por falta de pago estarán sujetas a revisión por parte del Concejo en casos excepcionales de urgencia o necesidad del patentado (enfermedad, privación de libertad, siniestro o algún asunto de fuerza mayor o caso fortuito). Para ello se hará un estudio del problema, y si se llegare a comprobar, el Alcalde, con Acuerdo firme del Concejo en ese sentido, autorizará un aplazamiento de pago.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA

Cantón Ecoturístico

Telefax: 2679-9878

Apdo. 10-5000 ● La Cruz, Guanacaste, C.R. ● e-mail: gbriceno29@yahoo.es

Artículo 27°—Por incumplimiento a las disposiciones legales o reglamentarias, podrá la municipalidad imponer las siguientes sanciones: Suspensión temporal de la licencia o clausura de la actividad. Revocación definitiva de la licencia y desalojo de la vía pública.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 28°—Forma parte integrante del presente reglamento la Ley N° 7166.

Artículo 29°—Este reglamento rige 10 días después de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Aprobado según acuerdo # 3-8, de la Sesión Ordinaria # 33-2011, verificada por la Municipalidad de La Cruz, el día 08 de setiembre del año 2011.

Lic. José Rodolfo Gómez Jiménez
Coordinador de Gestión Tributaria
Municipalidad De La Cruz